

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(Resoluciones)

APRUEBA PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA LA VERIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE INDICA

Núm. 1.480 exenta.- Santiago, 30 de agosto de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante el artículo 124° del DS N° 327/97, del Ministerio de Minería, se estableció que los medidores de energía eléctrica previo a su instalación deberán ser revisados, calibrados, sellados y certificados, por un organismo o laboratorio autorizado por la Superintendencia para tal efecto.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos que deben realizar los laboratorios o entidades de control, que acrediten que los productos eléctricos, de gas y de combustibles líquidos cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad.

Resuelvo:

1° Apruébanse los protocolos de ensayos para la verificación y calibración de los medidores de energía eléctrica que a continuación se indican:

Producto	Normas
Medidor electromecánico de energía eléctrica activa monofásico y trifásico	IEC 62053-11:2003 IEC 62052-11:2003
Medidor estático energía eléctrica activa monofásico y trifásico	IEC 62053-21:2003 IEC 62052-11:2003

2° El texto íntegro de los protocolos precedentemente individualizados se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

3° La aplicación de los protocolos señalados en el resuelvo 1° de la presente resolución comenzará a regir a partir de enero de 2013, sin perjuicio de su aplicación antes de dicho plazo.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

APRUEBA PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA

Núm. 1.493 exenta.- Santiago, 31 de agosto de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; en el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 63, de fecha 06.08.2012, el Ministerio de Energía estableció, entre otros, que el producto eléctrico que se indica a continuación, para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

- Guirnalda luminosas de LED.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señalados en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 17.04.2012 y el 15.06.2012; revisando dicho proyecto en el Comité Técnico realizado por esta Superintendencia el 04.07.2012.

Resuelvo:

1° Apruébese el protocolo de análisis y/o ensayos que a continuación se indica, para la certificación del producto eléctrico que se señala:

Protocolo	Área	Producto	Normas de Referencia	Fecha de Aplicación
PE N° 5/18	Seguridad	Guirnalda luminosas de LED.	IEC 60598-2-20:2002-05 e IEC 60598-1:2008-04	15/10/2012

2° El texto íntegro del protocolo individualizado en la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

3° Respecto de las autorizaciones:

- Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentren acreditados en las normas señaladas en el resuelvo precedente, podrán solicitar la autorización para este protocolo, de acuerdo con la RE N° 1.091 de fecha 04.08.2006 y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados mediante resolución exenta.
- Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad no se encuentren acreditados en las normas señaladas en el resuelvo precedente, podrán solicitar una autorización provisoria, de acuerdo con la RE N° 1.091 de fecha 04.08.2006, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados provisoriamente por un plazo de 12 meses.

4° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del producto eléctrico señalado en la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con el respectivo Certificado de Aprobación, a partir de la fecha de aplicación, según lo indicado en el resuelvo 1° de la presente resolución.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

APRUEBA PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA

Núm. 1.494 exenta.- Santiago, 31 de agosto de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; en el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 63, de fecha 06.08.2012, el Ministerio de Energía estableció, entre otros, que el producto eléctrico que se indica a continuación, para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

- Bolsas para agua caliente (Guateros eléctricos).

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 17.04.2012 y el 15.06.2012; recibiendo observaciones y comentarios que fueron analizados en los Comités Técnicos realizados por esta Superintendencia entre el 25.06.2012 y el 04.07.2012, cuyas observaciones y propuestas fueron consideradas en la versión final del protocolo.

Resuelvo:

1° Apruébese el protocolo de análisis y/o ensayos que a continuación se indica, para la certificación del producto eléctrico que se señala:

Protocolo	Área	Producto	Normas de Referencia	Fecha de Aplicación
PE N° 1/27	Seguridad	Bolsas para agua caliente (Guateros eléctricos).	IEC 60335-1:2010-05, IEC 60335-2-17:2002-10 y NCh2953.Of2005	28/02/2013

2° El texto íntegro del protocolo individualizado en la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

3° Respecto de las autorizaciones:

- Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentren acreditados en las normas señaladas en el Resuelvo precedente, podrán solicitar la autorización para este protocolo, de acuerdo con la RE N°1.091 de fecha 04.08.2006 y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados mediante resolución exenta.
- Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad no se encuentren acreditados en las normas señaladas en el Resuelvo precedente, podrán solicitar una autorización provisoria, de acuerdo con la RE N°1.091 de fecha 04.08.2006, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados provisoriamente por un plazo de 12 meses.

4° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del producto eléctrico señalado en la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con el respectivo Certificado de Aprobación, a partir de la fecha de aplicación, según lo indicado en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

DEJA SIN EFECTO Y REEMPLAZA PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA

Núm. 1.495 exenta.- Santiago, 31 de agosto de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; en el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1° Que mediante resoluciones exentas N° 32, N° 109 y N° 19, de fechas 04.02.1988, 22.06.1988 y 17.02.1995, respectivamente, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción estableció que los productos eléctricos señalados en el Considerando 2° de la presente resolución, deben contar con su correspondiente

certificado de aprobación, otorgado por un organismo autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para su comercialización en el país.

2° Que mediante resolución exenta N° 74, de fecha 16.01.2007, se aprobó el protocolo de ensayos correspondiente a la certificación de los siguientes productos eléctricos:

Productos	Protocolo de Ensayos
1. Lavadora de ropa	PE N° 1/06 de fecha 08.01.2007
2. Lavadora de ropa con secador tipo tambor incorporado	

3° Que en la tramitación del presente protocolo de ensayo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de ensayo fue presentado a consulta pública, por un período de tiempo comprendido entre el 25.04.2012 y el 25.06.2012, no recibiendo observaciones, ante lo cual con fecha 17.07.2012 se realizó un Comité Técnico, cuyas observaciones y propuestas fueron consideradas en la versión final del protocolo.

Resuelvo:

1° Déjase sin efecto y reemplázase el protocolo PE N° 1/06 de fecha 08.01.2007, individualizado en el Considerando 2°, por el siguiente:

Productos	Protocolo de Ensayos
1. Lavadora de ropa	PE N° 1/06 de fecha 27.08.2012
2. Lavadora de ropa con secador tipo tambor incorporado	

2° El texto íntegro del protocolo modificado individualizado en el Resuelvo 1° de la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia, a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

3° Respecto de las autorizaciones:

- Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentren acreditados en la Norma IEC 60335-2-7:2008-06, podrán solicitar la autorización para el nuevo protocolo PE N° 1/06 de fecha 27.08.2012, de acuerdo con la RE N°1.091, de fecha 04.08.2006 y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados mediante resolución exenta.
- Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad no se encuentren acreditados en la norma IEC 60335-2-7:2008-06, podrán solicitar una autorización provisoria para el nuevo protocolo PE N° 1/06 de fecha 27.08.2012, de acuerdo con la RE N°1.091 de fecha 04.08.2006, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados provisoriamente por un plazo de 12 meses.

4° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el Resuelvo 1° de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos certificados de aprobación, a partir del 31.03.2013, de acuerdo con el nuevo protocolo de fecha 27.08.2012 señalado en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar los nuevos protocolos, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo a través de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que, de acuerdo al Considerando precedente, se encuentran autorizados para tal efecto.

5° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores que cuenten con certificados de aprobación emitidos bajo el actual protocolo individualizado en el Considerando 2° de la presente resolución, deberán contar con los nuevos certificados de aprobación, a partir del 31.03.2013, fecha en que los certificados emitidos bajo el actual protocolo no podrán amparar nuevas partidas, según lo señalado en el oficio circular N°2193, de fecha 20.02.2012.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.